



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1006/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001778, Ent. N°1388/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la contratación de un Instrumento Financiero Derivado (IFD) con el Banco Central del Uruguay (BCU) de compraventa de divisas a futuro, a través del mecanismo previsto en el Decreto N° 75/019 de 08.03.2019;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 313/2021 adoptada en sesión de fecha 10 de febrero de 2021, acordó observar el contrato de compraventa de divisas a futuro a suscribir con el BCU, por un monto total de U\$S 720.000.000, en virtud de incumplir con lo previsto por el artículo 267 de la ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, en tanto dicha contratación no cuenta con la previa autorización del Poder Ejecutivo y, asimismo por incumplir lo dispuesto por el Decreto N° 75/2019 de 8.3.2019, que dispone que la remisión a este Tribunal debe realizarse dentro de los 5 días hábiles de efectuada la contratación, siendo que el referido contrato se suscribió con fecha 21 de diciembre de 2020 e ingresaron las actuaciones a este Tribunal con fecha 18 de enero de 2021;

2) que el Ente reiteró el gasto mediante Resolución N° 21.-309 de fecha 15 de abril de 2021, sosteniendo que la autorización del Poder Ejecutivo establecida por el artículo 267 de la Ley N° 18.834, en la



TRIBUNAL DE CUENTAS

redacción dada por el artículo 233 de la Ley N° 19.889, fue otorgada por el Poder Ejecutivo el 9/12/20;

3) que asimismo se expresa que se omitió adjuntar dicha resolución del Poder Ejecutivo en oportunidad de remitir los antecedentes a este Tribunal, la cual se realizó luego del plazo requerido de 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que, en tal sentido, corresponde señalar que de acuerdo a lo expresado en el Resultando 3), se dio cumplimiento al requisito de la obtención de la autorización del Poder Ejecutivo requerida, con las características dispuestas por el artículo 267 de la Ley N° 18.834, en la redacción dada por el artículo 233 de la Ley N° 19.889;

3) que, por otra parte, se mantiene lo expresado oportunamente por este Tribunal respecto al incumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 75/2019 de 8.3.2019, el cual dispone que la remisión a este Tribunal debe realizarse dentro de los 5 días hábiles de efectuada la contratación, ya que el contrato se suscribió con fecha 21 de diciembre de 2020, y las actuaciones a este Tribunal con fecha 18 de enero de 2021;

4) que atento a lo expuesto, resultan de recibo parcialmente los argumentos expresados por UTE para reiterar el gasto, ya si bien se cumplió con el requisito de la autorización del Poder Ejecutivo ya señalada, se mantiene la observación referente a la norma vulnerada ut supra dispuesta por este Tribunal en sesión del 10 de febrero de 2021;



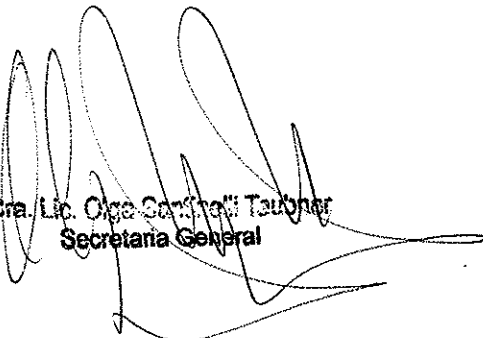
TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por Resolución N° 313/2021 adoptada en sesión de fecha 10 de febrero de 2021 en relación al cumplimiento del requisito de autorización por el Poder Ejecutivo (Considerando N° 2),
- 2) Mantener la observación formulada por Resolución N° 313/2021 adoptada en sesión de fecha 10 de febrero de 2021 en relación al incumplimiento del plazo para la comunicación a este Tribunal (Considerando N° 3);
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 4) Comunicar al Organismo actuante.

aov


Cra. Lic. Olga Carrillo Tobar
Secretaria General